



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginería.—El Comandante D. Antonio Montuno.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

SECRETARÍA.

D. José Braga, súbdito Portugués y vecino de esta Capital, se servirá presentar en esta Secretaría para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 29 de Agosto de 1884.—Fragoso. 1

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

No habiéndose presentado en esta Tesorería general por sí ó por medio de sus apoderados, D. José Eugenio Calleja y D. José Hermosa, Administrador é Interventor de Hacienda que fueron de la provincia de Samar, por providencia de esta fecha, se declaran contumaces y rebeldes á los citados Señores.

Manila 29 de Agosto de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos. 3

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública del distrito de Cebú, por separación del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de pfs. 120, los que aspiren á ocuparla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 25 de Agosto de 1884.—El Subdirector, Vargas. 1

### MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas n.º 4497 de la 2.ª serie, expedido en 16 de Julio del año próximo pasado, á favor de María de la Cruz, de la importancia de un peso, se ha extraviado segun manifestacion de la interesada: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 27 de Agosto de 1884.—Fernando Muñoz. 1

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de Malate se encuentra depositado un caballo que ha sido hallado por los municipales de San José del Trozo en las calles del mismo. Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á co-

nocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de diez dias, á contar desde esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 26 de Agosto de 1884.—Polo de Bernabé.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se ha señalado nuevamente el dia 2 de Setiembre venidero á las diez de su mañana, para la venta en pública subasta de la casa núm. 8 de la calle de Basco intramuros de esta Ciudad, de los propios del municipio, en el estado en que se encuentra, con el solar en que se halla edificada, advirtiendo que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos á favor de los Padres Agustinos calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresion ascendente el de la cantidad de tres mil diez pesos veintin céntimos segun acuerdo de la Direccion general de Administracion civil de 20 de Mayo último, debiendo verificarse el acto del remate en la sala Capitulada de las casas consistoriales y hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el expediente con el pliego de condiciones administrativas y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de sesenta pesos veinte céntimos equivalente al 2 p<sup>o</sup> del tipo anunciado, depositada al efecto en la Caja del mismo nombre de la Tesorería Central de Hacienda pública y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo señalado. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N..... vecino de N..... enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en veintitres del mes de Agosto próximo pasado, de la instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la enagenacion en pública subasta de la casa núm. 8 situada en la calle Basco de esta Ciudad con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones que señalan los que han de regir en la venta de dicha finca, se comprometo á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la compra de la finca núm. 8 calle de Basco, Intramuros.

Manila 23 de Agosto de 1884.—P. S., G. Moreno. 1

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego

de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, salon del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por el término de tres años, á contar desde primero de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 24, 25 y 30 de Enero último, con el aumento del diez por ciento en el tipo señalado últimamente, ó sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1771 pesos 56 céntimos anuales.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas Consistoriales el dia 2 de Setiembre venidero á las diez de su mañana.

Manila 23 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 1

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, autorizado previamente por la Superioridad, se saca á público concierto para su remate á favor del mejor postor, la venta de dos fajas de terrenos ó solares de la propiedad del comun, existentes al lado derecho del embarcadero situado en la calle de Alix ó Real del arrabal de Sampaloc, con entera sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante la citada Excmo. Corporacion, en la Sala Capitulada de las casas Consistoriales, el dia 2 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

Manila 22 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para la venta en concierto público de las dos fajas de terrenos ó solares de la propiedad del comun existentes al lado derecho del embarcadero situado en la calle de Alix ó Real del arrabal de Sampaloc.

1.ª Se venden en concierto público las dos citadas fajas de terrenos que miden ambas una superficie de 53 metros cuadrados, cuya situacion y dimensiones se detallan en el plano formado al efecto y que obra de manifiesto en esta Secretaría.

2.ª El tipo para la celebracion de este concierto, será en progresion ascendente, el de la cantidad de pfs. 132'50 céntimos.

3.ª Para garantir el cumplimiento de este servicio, el rematante entregará en metálico ó en documento de depósito en la caja del mismo nombre de la Tesorería de Hacienda pública, la cantidad de pfs. 13'25 céntimos.

4.ª El rematante se obligará á llevar á efecto y á su costa las obras de traslado del embarcadero á que se refiere el encabezamiento de estas condiciones, á otro terreno situado en aquel lugar é inmediato á las dos fajas, cuya venta se realiza, arreglándolo en un todo á la forma y dimensiones del antiguo y bajo la direccion facultativa del Arquitecto Municipal, quien al terminar la obra, expedirá un certificado en que conste haberse cumplido por el rematante esta parte del contrato, sin cuyo requisito no se otorgará la escritura de la venta.

5.ª El contratista entregará en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que se le ad-

judique esta venta al tercero dia de haberse no-  
tificado la aprobacion del remate, devolviéndole en-  
tonces el depósito provisional constituido para licitar.

6.ª El rematante otorgará su obligacion ante el  
Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo.  
Ayuntamiento que será autorizada por el Secretario  
del mismo, y se cancelará despues con la escritura  
de propiedad que se otorgará oportunamente.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos  
del concierto, otorgamiento de escrituras y demas  
documentos que sean necesarios para la debida  
justificacion de la venta de dichos terrenos.

8.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de  
sus obligaciones, se procederá á nueva subasta por  
su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garan-  
tia, que quedará á beneficio del Excmo. Ayunta-  
miento.

Manila 12 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo  
Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N. se compromete á adquirir  
las dos fajas de terrenos de la propiedad del comun  
existentes al lado derecho del embarcadero situado  
en la calle de Alix ó Real del arrabal de Sampaloc,  
por la cantidad de..... pesos, y á trasladar  
el citado embarcadero á otro inmediato, con entera  
sujecion al pliego de condiciones publicado en la  
«Gaceta oficial» núm..... de tal dia.

Fecha y firma.

Es copia. P. S., G. Moreno.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayunta-  
miento, se saca nuevamente á publica subasta para  
su remate en el mejor postor, el servicio del riego  
de la calzada de Bagumbayan desde el frente de  
la entrada de puerta Real hasta el puente de España,  
calzada del Itmo, los caminos que desde la cal-  
zada que dirijen al puente colgante, la calzada  
de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la  
de S. Marcelino, los trozos de la calzada que par-  
ten de las puertas del Parian é Isabel segunda á  
unirse á la calzada del Itmo la plaza de Sta. Cruz  
detras de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por el tér-  
mino de tres años, á contar desde primero de Enero  
de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con su-  
jecion al pliego de condiciones que se ha publicado  
en la «Gaceta oficial» de los dias 24, 25 y 30 del  
mes de Enero último con el aumento del diez por  
ciento en el tipo señalado últimamente ó sea bajo  
el tipo en progresion descendente de la cantidad  
de 1771 pesos 56 céntimos anuales.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo.  
Ayuntamiento en la sala capitular de las casas con-  
sistoriales el dia 2 de Setiembre venidero á las diez  
de su mañana.

Manila 23 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo  
Moreno.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de presidios de  
estas Islas por superior decreto de 16 del actual,  
se sacará de nuevo en pública subasta bajo los  
mismos tipos señalados anteriormente el ganado y  
material de la suprimida Aguada del presidio de  
esta plaza que se quedaron por vender, los cuales  
se detallan en la relacion inserta á continuacion,  
y se hallan desde esa fecha de manifiesto en la  
citada casa Aguada de este establecimiento penal,  
y en el mismo, el dia de la subasta que tendrá lu-  
gar ante la junta económica que se hallará reunida  
en la indicada Inspeccion, á las diez de la mañana  
del dia 1.º de Setiembre próximo, cuya relacion que  
se cita es la siguiente:

Ganado.	Pesos	Cént.
1 Carabao de 7 á 8 años.	12	60
1 Caraballa con su cría.	14	40
<i>Pertrechos.</i>		
5 Carros con sus pipas para tiro de carabao cada uno á	16	20
3 Id. con id. id. de caballo id. id. á	16	20
7 Guarniciones de caballo en regular estado cada una á	90	
6 Almohazas.	90	
5 Brusas.	90	
1 Tijera de esquilar caballos.	90	
5 Arados en regular estado en	1	12
3 Peones de madera para labranza en	67	41

Lo que se hace saber al público para su conoci-  
miento y á fin de que se presenten con sus respec-  
tivas proposiciones en pliego cerrado los que deseen

adquirir alguno de dichos objetos, bajo los tipos es-  
presados y en progresion ascendente, adjudicándose  
al mejor postor, con la precisa condicion de con-  
signar en el acto del remate el importe de lo que  
se le haya adjudicado.

Manila 19 de Agosto de 1884.—P. O.—El Ayu-  
dante, José de Montes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Setiembre próximo á las diez de la maña-  
na, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas  
de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos  
públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta  
del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido  
edificio que fué casa Administracion de Hacienda públi-  
ca del pueblo de Pasig de esta provincia, con estricta  
sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gace-  
ta» núm. 223 de fecha 12 del actual.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por  
la que marque el reloj existe en el salon de actos públicos  
Manila 25 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Admi-  
nistracion Civil, se sacará á nueva subasta pública  
el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza  
de reses del primer grupo de la provincia de Pan-  
gasinan con la otra rebaja de un diez por ciento,  
ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de cua-  
tro mil cincuenta y cinco pesos noventa y dos cénti-  
mos anuales y con entera sujecion al pliego de con-  
diciones publicado en la «Gaceta» núm. 9 del  
dia 9 de Julio del año último de 1883. El acto  
tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la es-  
presada Direccion que se reunirá en la casa núm.  
7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad  
y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27  
de Setiembre próximo venidero, las diez en punto  
de la mañana. Los que deseen optar á la subasta,  
podrán presentar sus proposiciones estendidas en  
papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por  
separado el documento de garantia correspondiente.  
Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera  
y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Admi-  
nistracion Civil, se sacará á nueva pública subasta  
el arriendo del suministro de raciones á los presos  
pobres de la cárcel pública de la provincia de Cebú,  
bajo el tipo en progresion descendente de cinco cénti-  
mos de peso, por cada racion diaria y con entera  
sujecion al pliego de condiciones publicado en la  
«Gaceta» núm. 184 del dia 4 de Julio último. El  
acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de  
la expresada Direccion, que se reunirá en la casa  
núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciu-  
dad y en la subalterna de dicha provincia el dia  
27 del entrante mes de Setiembre, las diez en punto  
de la mañana. Los que deseen optar á la subasta,  
podrán presentar sus proposiciones estendidas en pa-  
pel de sello tercero, acompañando, precisamente por  
separado el documento de garantia correspondiente.  
Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera  
y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion  
Civil, se sacará á nueva subasta pública la adjudicacion del  
servicio de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navo-  
tas de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion  
descendente de tres mil ochocientos noventa y dos pesos  
cincuenta y cinco céntimos, y con entera sujecion al pliego  
de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 184 del dia 4  
de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Al-  
monedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la  
casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciu-  
dad el dia 17 del entrante Setiembre las diez en punto de  
la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán pre-  
sentar sus proposiciones estendidas en papel de sello ter-  
cero, acompañando, precisamente por separado, el docu-  
mento de garantia correspondiente.  
Manila 23 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion  
Civil, se sacará á nueva subasta pública la adjudicacion del  
servicio de reparacion de la casa Tribunal del pueblo de  
Santa Catalina provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en pro-  
gresion descendente de tres mil doscientos veintinueve pesos  
cuarenta céntimos, y con entera sujecion al pliego de con-  
diciones publicado en la «Gaceta» núm. 198 del dia 18 de  
Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas  
de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa  
núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y  
en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Setie-  
mbre próximo las diez en punto de la mañana. Los que  
deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposi-  
ciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando  
precisamente por separado el documento de garantia cor-  
respondiente.  
Manila 23 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administra-  
cion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo  
del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la  
provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de  
quinientos cincuenta y dos pesos, cincuenta y dos céntimos  
anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones pu-  
blicado en la «Gaceta» núm. 171 del dia 18 de Diciembre  
del año último de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de  
Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en  
la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciu-  
dad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de  
Setiembre próximo venidero, las diez en punto de la mañana.  
Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus  
proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acom-  
pañando, precisamente por separado el documento de ga-  
rantia correspondiente.  
Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion  
Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del suministro  
de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la  
provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de  
cuatro céntimos cinco octavos de peso por cada racion diaria,  
y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continua-  
cion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas  
de la expresada Direccion que se reunirá en la casa nú-  
mero 7 de la calle Real de intramuros de esta Ciudad, y  
en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Setiembre  
próximo las diez en punto de la mañana; los que deseen  
optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, es-  
tendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente  
por separado el documento de garantia correspondiente.  
Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á  
licitacion pública la contrata del suministro de raciones á  
los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de  
Tarlac.

1.ª Se subasta por el término de un año, el suministro  
de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la  
provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de  
cuatro céntimos y cinco octavos de peso, por cada racion  
diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de  
la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto,  
expresando con la mayor claridad en letra y número la  
cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompa-  
ñará precisamente por separado el documento que acredite  
haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de  
la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Adminis-  
tracion de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de  
ciento diez y nueve pesos ochenta céntimos como cinco por  
ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con  
arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1852, sin cu-  
yos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas propo-  
siciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofe-  
recida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las  
mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cua-  
les, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de  
no querer los postores mejorar verbalmente sus postu-  
ras, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle  
señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada  
por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contra-  
tos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, me-  
dio diezmo, cuantas y cuartas por este orden tiendan á tur-  
bar la legitima adquisicion de una contrata con evidente  
perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus res-  
pectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion  
del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se  
endosará en el acto por el rematante á favor de la Direc-  
cion general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias  
siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por  
valor de 239 pesos 60 céntimos como diez por ciento de  
la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la  
Real orden de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta  
en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda  
pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital  
y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea  
en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del re-  
mate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Ins-  
truccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere  
notificado al contratista ser admisible la fianza presentada,  
deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion,  
constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las  
leyes en su favor para en el caso de que hubiera que pro-  
ceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del  
servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará su-  
jeta á lo que previene la Real Instruccion de subasta ya  
citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como  
sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones  
que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó  
impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale,  
se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo  
rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primer-  
o.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condi-  
ciones pagando el primer rematante la diferencia del primer  
al segundo. Segundo.—Que satisfaga tambien aquel  
los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la de-  
mora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se  
le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se po-  
drá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades  
probables si aquella no alcanza. No presentándose propo-  
sicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio  
por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer re-  
matante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al

El documento de depósito, á no ser que éste forme de la fianza.

Por cada mes vencido, se pagará al contratista el de las raciones suministradas al precio de contrata, por el contratista el competente recibo para la en cuenta.

Los presos que se hallen por vía de corrección, por los en el pago del tributo ó á petición de partes, se tendrán de su cuenta ó por la persona que causare su

La ración diaria de un preso criminal pobre, se com- de siete onzas de carne, cuatro ó cinco días de la se- y once onzas de pescado los días restantes, con la leña, y demás ingredientes que forman un condimento conve- suministrándose de arroz por cada individuo dos por lo menos, y debiendo el contratista entregar las ya preparadas. Este régimen solo podrá alte- raciones por conveniencia bien por una razón de higiene ú que aprecie la autoridad de la provincia ó sus en-

Se publicará este pliego de condiciones en todos los de la provincia donde hubiera de efectuarse la con- con treinta días de anticipación con el objeto de que que deseen interesarse en ella puedan hacer con como- sus proposiciones.

El contratista se obliga á suministrar diariamente ó acuerdo con el Jefe de la provincia el arroz y demás indios indicados para racionar á los presos, mediante ración firmada que dicho Jefe facilitará al contratista del de presos que existieren, haciendo constar al pié de la entrega del total de raciones suministradas.

El Jefe de la provincia recibirá precisamente por por persona de su confianza las raciones que se sumi- con el fin de satisfacerse de que se entregará com- y de buena calidad, devolviendo al contratista las no lo fueren, el cual las reemplaza con otras.

Las relaciones que el Jefe de la provincia facilite contratista volverán al mismo para justificar en sus los suministros hechos y su valor, pero deberán pensablemente llevar la autorización del Escribano pú- ó del que haga sus veces.

El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de no, ni rescisión de sus obligaciones por ninguna causa no fortuito.

La contrata empezará á contarse desde el día en se hiciese el primer suministro, dándose al contratista plazo de un mes sin prórroga desde que se le comu- la aprobación para el otorgamiento de la escritura fianza y demás que se necesite.

El Jefe de la provincia tendrá especial cuidado participar á la Dirección general del ramo la nueva su- con seis meses de anticipación al vencimiento de la ración vigente para la Isla de Luzon y diez meses para de Visayas.

Se prohíbe expresamente que se racione por cuenta los arbitrios á ningún preso ó detenido que no sean criminales pobres que se expresan en estas condi- ciones, bajo las responsabilidades de los Jefes de provincias, que justificase lo contrario.

Si el contratista faltase á su compromiso, el Jefe de provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formal- debidas.

En la provincia donde sea costumbre y convenien- racionar á los presos unos días de carne y otros de cado, continuarán haciéndolo hasta aquí; donde no diese proporción de carne de vaca ni de carabao, como de en algunas, se racionará con carne de venado, y de no la hubiese de ninguna clase se verificará con cado ó con cualquier otro artículo que exista en la ración y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose que por los subdelegados que las raciones de cualquiera que fuesen, sean abundantes y sanas.

No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

Los gastos de la subasta y los que se originen en otorgamiento de la escritura, así como los de las copias testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del

Cuando la fianza consista en fincas, además de lo aludido en la condición 6.ª deberá acompañarse por el al plano de la posición de la finca ó fincas se hipotecuen como fianza.

Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumpli- miento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa- administrativa.

Manila 11 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección de ración, R. de Vargas.

**Cláusula adicional.**  
Durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el gerno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este ración, se reserva la administración el derecho de acordar el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la ración de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escri- otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara ración entre ambas partes, quedará rescindido el contrato que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

**MODELO DE PROPOSICION.**  
Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el ración de un año la contrata del suministro de raciones de presos criminales de la cárcel pública de la ración de Tarlac, por la cantidad de pfs. . . . . por ración diaria, y con entera sujeción al pliego de con- publicado en el número . . . . . de la Gaceta del día . . . . . que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita ha- depositado en . . . . . la cantidad de 119 pesos 80 céntimos.  
Fecha y firma. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello del pesas y medidas de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresión ascendente, de ciento sesenta y ocho pesos, setenta y ocho céntimos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intra- muros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Setiembre próximo, á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

**Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.**

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresión ascendente de 163 pesos 78 céntimos anuales.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazadera de hierro.	75		
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	
Una ganta de madera sólida.	3		
Media ganta id. id.	1	50	
Una chupa id. id.		37	5
Media chupa id. id.		18	7 1/2

  

	Centime- tros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	8359 equivalentes á 835.9	
Una braza . . . . .		671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el reman- tante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las pesas y medidas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centi- litros.	Mililitros.	Ps. y Céntos.
Por un cavan ó sea.	75			56 2/3
Por medio cavan.	37	50		37 4/3
Por una ganta.	3			9 3/3
Por media ganta.	1	50		9 3/3
Por una chupa.		37	50	6 1/2
Por media chupa.		18	75	3 1/2

  

	Centi- metros.	Milímetros.
Por una vara caste- llana, ó sea . . . . .	8359 equivalentes á 835.9	12 4/3
Por una braza . . . . .		671.8 12 4/3
Por el cotejo de caña romana y piedras correspondientes . . . . .		25 1/3

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó la Caja de Depó- sitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Ad- ministración depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 25 pesos 32 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposi- ciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofre- cida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mis- mas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no quer- los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus res- pectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días si- guientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspon- diente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del im- porte del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Teso- rería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. [La fianza si se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco: en Manila serán reconocidas y valoradas por la Ins- pección general de Obras públicas registradas sus escrituras en

el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la na- cion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única respan- sabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza lle- nen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las ac- ciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para la fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser intransferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere no- tificado al contratista ser admisible la fianza presentada de- berá otorgar la correspondiente escritura de obligación constitu- yendo, la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el arti- culo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Fe- brero de 1852, que á la letra es como sigue.—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debi llenar para el otorga- miento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el con- trato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta de- claración serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y áun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Adminis- tración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depó- sito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y aprube el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta, por dicho contratista si com- sitiese en metálico en el improrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases es- tablecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Fe- brero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspon- diente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista fulte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencio- nada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y mi- nistros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del im- puesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiese á las venti- cuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero enten- diéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjui- cios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subar- rendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre debieran proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.  
Manila 19 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección de Go- bernación, R. de Vargas

**Cláusula adicional.**  
Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobá por el Go- bierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el con- tratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corres- pondá, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indem- nización alguna.—Vargas.

**MODELO DE PROPOSICION.**  
Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el tér- mino de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y me- didas de la provincia de Antique por la cantidad de . . . . . pesos (f. . . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . . Acompaña por separado el documento que acredita haber de- positado en . . . . . la cantidad de 25 pesos 32 céntimos.

(Fecha y Firma del licitador.)

## JUZGADO DE MINDORO.

Relacion de los individuos penados por juego prohibido que fueron sorprendidos por el Gobernador-cillo de esta Cabecera en la noche del 3 de Junio último, y que con expresion de las respectivas multas que le han sido impuestas, se detallan los siguientes:

Silvino Albay, casero, 4 pesos de multa.  
Romualdo Adeva, banquero, 4 id.  
Telesforo Macasigan, 2 id.  
Obduldo Adeva, 2 id.  
Francisco Sabas, 2 id.  
Domingo Pangilinan, 2 id.  
Fermin Alcuran, 2 id.  
Leocadio Quirino, 2 id.  
Dado en la casa Real de Calapan á 26 de Julio de 1884.—Martin Piracés.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de esta Cabecera.  
Casero.—Andrés Barnevo, indio, casado, de 25 años de edad, natural y vecino de Bacacay, 10 pesos de multa.

Jugador.—Marcelo Bañas, id, soltero, de 40 idem de id., id. de id., 5 id.  
Telesforo Baranda, id., id., de 25 id. de id., id. de id., 10 id.  
Pablo de la Cruz, id., casado, de 30 id. de id., id. de id., 5 id.  
Albay 16 de Agosto de 1884.—Beneyto.

## Providencias judiciales.

D. Francisco Vila y Goyri, Caballero de la órden del Santo Sepulcro, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino V. Quipsy (a) Tan Quepchin, natural de Leonque imperio de China, residente en la calle de S. Fernando de este arrabal, de 36 años de edad, de oficio cocinero y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, para que por el término de treinta dias, contados desde su insercion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á prestar su inquisitiva en la causa núm. 5808 recaida contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaida en la causa núm. 4804 seguida en este Juzgado contra Paula Medina y otro por usurpacion de estado civil; se cita y llama al querellante D. Cirilo Nicolás Alcántara, para que por el término de nueve dias contados desde la insercion de éste se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se le dará por desistido en el seguimiento de la misma.

Binondo y oficio de mi cargo á 26 de Agosto de 1884.—Bernardo Fernandez. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en el juicio verbal seguida por D. Francisco Dimayuga contra Cipriano Pagua sobre cantidad de pesos, se saca á pública subasta la casa sin número embargada á éste, sita en la calle de Echagüe del arrabal de Sta. Cruz y plantada en un solar redituario bajo el tipo de cien pesos en que se halla justificada y en progresion ascendente, para cuya subasta se señalan los dias 29, 30 de Setiembre venidero y 1.º de Octubre siguiente ante los estrados de este Juzgado, siendo los dos primeros dias de pregones y el último de remate á favor del mejor postor á las 12 en punto de su mañana; en la inteligencia que el rematante á cuyo favor se adjudique la venta, tiene la obligacion de levantar y extraer dicha casa del solar en que se halla edificada en el preciso término de 3 dias.

Escribanía del Juzgado del distrito de Quiapo á 26 de Agosto de 1884.—Plácido del Barrio. 2

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros recaida en el escrito presentado por don Máximo Alcántara y D.ª Luisa de Guzman, se cita, llama y emplaza al Síndico de la quiebra de don Enrique Julian Luiken ó á la persona que legítimamente le represente, para que en el término de nueve

dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en el mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderado á fin de ser notificado de la indicada providencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 28 de Agosto de 1884.—Numeriano Adriano. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 4879 contra Juana Mateo y otros por tentativa de homicidio, se cita, llama y emplaza el procesado Estevan Orlanda, indio, casado, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Maycauayan provincia de Bulacan, residente en S. Fernando de Dilao y empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, criado doméstico de oficio, á fin de que por el término de treinta dias, contados desde la fecha se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 26 de Agosto de 1884.—Numeriano Adriano. 2

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al marinero nombrado Hermógenes, de estado soltero, cocinero que ha sido del Padre Capellan de Cañacao D. Mariano Moreno testigo de la causa núm. 4212 que se sigue por hurto contra Ambrosio Agapito Reyes, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado á declarar en la espresada causa; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite 22 de Agosto de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sria., Estanislao Hernandez. 2

Por el presente cito llamo y emplazo á Casiano Lelong, vecino del pueblo de Naujan de esta provincia y testigo ausente de la causa núm. 664 contra Felipe Amasa y otros por asalto con lesiones, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado á declarar en la referida causa; apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan á 22 de Agosto de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sria., Valentin Sunga. 2

Don Fernando Lamas Varela, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Felix Montes Gonzalez, indio, soltero, natural de Goa, de diez y siete años de edad, rastrellador de abaca, del barangay núm. 9 de D. Manuel Asor, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara ovalada, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo y cejas negros, barba ninguna; y Lázaro Gallarse, natural de Legonoy, de 23 años de edad, de estatura alta, cuerpo delgado, cara larga, color moreno, nariz y boca regulares y barba poca, para que dentro de treinta dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 2591 por quebrantamiento de condena fuga é infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así les oiré y guardaré justicia, pues en caso contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 14 de Agosto de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sria., Vicente Ananias. 2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. José Pica, corredor de la casa de los Sres. Nonito Plandolit y C.ª, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen contra desconocidos por hurto de varios efectos.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 21 de Agosto de 1884.—Mariano A. Nacpil. 2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los testigos Nicael Banico, Faustino Gimenez, D. Victor Diamante y Paulino Ortiz, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezcan á declarar en las diligencias que se instruyen en este Juzgado por juego prohibido.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 19 de Agosto de 1884.—Mariano A. Nacpil. 2

Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un nombrado Santiago, cuyo apellido, naturaleza y vecindad se desconocen, que asistió en un robo en cuadrilla armada con las armas de fuego, ocurrido en el barrio de Sibacan de esta cabecera de que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de contestar á los cargos que contra el mismo y desconocidos, resultan en la causa núm. 1366 sobre el hecho indicado: de ser así se le oirá y administrará justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga (Bataan) á 19 de Agosto de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo nombrado Sergio Barron, natural y vecino de San José, Trinidad Binondo de la provincia de Manila, residente actualmente en la cabecera de Balanga, mestizo español, de 33 años de edad, para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1372 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 21 de Agosto de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

Don Cesar Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto edicto al ausente Celestino Macalindong, vecino de Juan de esta provincia, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha se presente ante mí ó en la cárcel pública de la misma á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 9068 que instruye por hurto, apercibido de ser en otro caso declarado contra él y rebeldia á los llamamientos judiciales y se seguirá el procedimiento con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 19 de Agosto de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de esta provincia de Batangas, dictada en actuaciones que se siguen por la via de apremio contra D. Pablo Cruzada por cobro de costas que debe pagar en la Real Audiencia del Territorio en negocio civil, se sacará á pública subasta en los Estrados de este Juzgado, bajo el tipo de ciento sesenta y cinco pesos en los dias diez y ocho, once y nueve y veinte de Setiembre próximo, rematándose el mejor postor á las once de la mañana del mismo día, un terreno de que se habia dado posesion al mismo D. Pablo Cruzada, de ocho cavanes de semilla de papaya poco mas ó menos, existente en el barrio de Namu, llamado anteriormente Tombol del pueblo de Rosario de esta provincia, que linda por Este con el rio de Tayabas, por Oeste con la calzada para el pueblo de Tayabas, por el Norte con el terreno de José Canarias, y por el Sur con otro de Gabriel Triviño.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Batangas 23 de Agosto de 1884.—Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto edicto al ausente Celestino Macalindong, vecino de Juan de esta provincia, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de la misma á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 9075 que instruye por hurto, apercibido de ser en otro caso declarado contra él y rebeldia á los llamamientos judiciales y se seguirá el procedimiento con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 19 de Agosto de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Habiendo ausentado del Cuartel de que está alojado en esta plaza el soldado de la sexta Compañía Diego Bantista Bocado, hijo de Francisca Bautista, de P. N. C. natural de Bais provincia de Isla de Negros, á quien se le acusa de haber cometido el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que concede el Rey (q. D. G.) á los oficiales del ejército para estos casos; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de la Luneta de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de diez dias, en que empezará á contar desde la publicacion del presente edicto para dar sus descargos y de no efectuarse en el plazo señalado, se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldia. Fijese y publíquese este edicto en la «Gaceta oficial», para que venga á conocimiento de todos.

Dado en Manila á 25 de Agosto de 1884.—El Fiscal Juan Calalay.—Por su mandato.—El Escribano, Alberto Diego.